

LAS PROVINCIAS DE ALAVA, GUIPUZCOA Y VIZCAYA ANTE EL ESTATUTO DE BAYONA

Antonio Cillán Apalategui

Profesor de la Facultad de Derecho de San Sebastián

1. ENTORNO HISTORICO

Corre el año 1808. Las tropas de Napoleón han invadido la Península Ibérica. Fernando VII, a la sazón Rey de España, por abdicación de su padre Carlos IV, se traslada engañado hasta Bayona para entrevistarse con el Emperador de Francia. Pocos días después llegaban a la misma ciudad de Bayona los padres del Rey, todos movidos por el mismo deseo: lograr el apoyo del César francés.

Antes de salir de Madrid, Fernando VII procedió al nombramiento de una Junta de Gobierno para resolver los asuntos más urgentes que pudieran ofrecerse en su ausencia. Al frente de ella situó al infante Antonio Pascual, hermano de Carlos IV, un pobre hombre, modelo de estolidez, que a primeros de Mayo se trasladó también a Bayona, después de despedirse de la Junta Suprema de Gobierno con un inusitado Decreto del corte más extravagante.

La devolución de la Corona por Fernando VII a su progenitor, Carlos IV, y la abdicación de éste a favor de Napoleón y la vacante de la Presidencia de la Junta Suprema de Gobierno son los dos hechos que marcarán el rumbo de los acontecimientos históricos que van a suceder: el nombramiento de José Bonaparte como Rey de España y la ocupación de la Presidencia de la Junta Suprema de Gobierno por el Duque de Berg.

2. LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ESPAÑELES

El 19 de Mayo de 1808, Don Sebastián Piñuela, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, de orden del Gran Duque de Berg, Lugar-teniente General del Reino y de la Junta Suprema de Gobierno, expedía una Orden Convocatoria a la Diputación General de España, que estaría integrada por 150 personas del clero, la nobleza y el Estado General «para tratar en Bayona de la felicidad de toda España, proponiendo todos los males que el anterior sistema le ha ocasionado y las reformas y remedios más convenientes para destruirlos en toda la Nación y en cada provincia en particular». De esta Diputación General más pasiva que activamente surgiría el primer texto

constitucional español en forma de Constitución otorgada.

En el apartado 11 de la convocatoria se dispuso expresamente: «Que la Diputación de Vizcaya nombre uno (representante), la de Guipúzcoa otro; haciendo lo mismo el Diputado de la provincia de Alava con los consiliarios y oyendo a su asesor».

3. LOS NOMBRAMIENTOS

Enfermo el Diputado General de Alava, Don Pedro Ramón de Echeverría, la Diputación General de Alava nombró a otro de los Diputados, el Marqués de Montehermoso. Por la provincia de Guipúzcoa recayó la designación en D. José María de Lardizabal y Oriar, Caballero de la Real Orden de Carlos III. La designación aparece localizada en la Junta General de Elgoibar, celebrada el 8 de Junio de 1808. Vizcaya reunió su junta general en la Iglesia juradera de Nuestra Señora La Antigua de Guernica y resultó elegido el Dr. D. Juan María de Yandio-la, del gremio y claustro de Salamanca, consultor del Señorío.

En las credenciales de Alava y Vizcaya se contienen notables referencias, bien a la función del Diputado general, bien a la conservación de los fueros, franquezas y libertades.

4. LAS TESIS POLITICAS DE LOS REPRESENTANTES DE ALAVA, GUIPUZCOA Y VIZCAYA

Las sesiones se celebraron en la sala de sesiones del palacio, llamado el Obispado Viejo, de Bayona.

El representante de Vizcaya en la reunión celebrada el 27 de Junio hizo constar que por parte de su principal había hecho representación directamente a S. M. el Emperador, pidiendo la conservación de los fueros y constitución particular del Señorío y que en caso necesario para que su asistencia y participación en este acto no se tuviera por adhesión a la Constitución general, llegaría a abstenerse de votar.

Al margen de algunas razones, que los historiadores actuales difícilmente admiten,

todos ellos fueron concordes en que los votos, deseos y demandas de los naturales de las provincias citadas no quedasen comprendidos en la Constitución general.

5. SITUACION ECONOMICA DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS

De los memoriales presentados por los tres representantes se deducen algunos datos, sobre el aspecto económico que las tres provincias ofrecían:

1) Alava. El Marqués de Montehermoso destaca la esterilidad de la mayor parte del terreno de la provincia corto y de población escasa, e inevitablemente su ruina a falta de la Constitución foral.

2) Guipúzcoa. Según Lardizabal (la Constitución peculiar de Guipúzcoa) hacía fructífero el terreno más fragoso y estéril de la España como que no cogiéndose más frutos, sino trigo, maíz, castaña y manzana, ni alcanzando estas cosechas juntas para el sustento de los naturales en las tres partes del año, para la cuarta hay que comprarlos fuera, a que se agrega la absoluta falta de los demás artículos de consumo, tales como carne, aceite, vino, legumbres, etc., y todo lo necesario para vestirse, siendo los recursos, a cuyo beneficio se adquieren estos artículos, la industria de la ferrería, la elaboración del fierro, la emigración de los naturales a otras provincias a esta clase de trabajos, y las fortunas que tantos otros adquieren en las colonias españolas, pobladas en mucha parte de naturales de las tres Provincias Vascongadas y del reino de Navarra, quienes ocupan casi todos los empleos del Gobierno, conferidos por la Metrópoli, conservando indeleble el amor que profesan a la Patria, por la cual han solido en todos los tiempos hacer los mayores sacrificios, circunstancias que persuaden a que las noticias que pudieran llegar a aquellos dominios de la continuación de sus Patrias en el goce de sus peculiares Constituciones, fuesen un nuevo estímulo y el medio más lisonjero y poderoso para que aquellas colonias americanas no se separasen de las benéficas ideas de V.M.I. y R. y de estos gloriosos imperios español y francés. Ella es la que, no obstante tanta esterilidad del país ha hecho que Guipúzcoa haya arrimado en todos tiempos el hombro al servicio del Estado, en el modo compatible con su Constitución, contribuyendo, así con dinero como con hombres, en tanta o mayor cantidad que otra cualquiera provincia del Reino, por pingüe que sea, con respecto a la extensión del territorio que ocupa. Ella es la que constituyó otro tiempo el manantial de numerosa y robusta marinería, con que, auxiliada de la de Vizcaya, pudo

Guipúzcoa hacer frente y destruir las fuerzas navales de la Inglaterra el año de 1349, cuando ocuparon la Guinea, Burdeos y esta plaza, cuyo ramo ha ido, por desgracia, en disminución hasta la actualidad, a proporción de las trabas con que el Gobierno ha enervado y entorpecido el libre uso de nuestra Constitución.

3) Vizcaya. Para Yandiola la Constitución específica de Vizcaya, aún reconociendo la necesidad de una Constitución General para España, había hecho felices a sus naturales, que sin ella no podrían existir. Por ella, decía a continuación, que ve cultivado un terreno estéril y montañoso, adelantadas las fábricas de fierro, tan interesantes a la sociedad, y atendidos otros ramos útiles. Por ella se desconocen en el país el ocio y la vagancia, y los hombres, en medio de sus penosas y continuadas tareas, viven contentos en la frugalidad que les es propia. Por ella, en fin, se halla poblado un país que bajo otro sistema sería un desierto espantoso habitado por las fieras. Su población no llega ni a la mitad de los 300.000 habitantes y, por tanto, sin poder ser siquiera representada en Cortes por un solo Diputado.

Y añadía más tarde que la razón, la equidad y la justicia exigían excepcionar a Vizcaya en el sistema igual de contribuciones que se establece en el artículo 104, tit. 12, ya porque los vizcaínos son libres de ellas, satisfaciendo solamente ciertos derechos paccionados con su Señor, y ya también porque los habitantes de un país estéril deben ser singularmente protegidos del Gobierno y aliviados en sus contribuciones en consideración a la penalidad de sus tareas.

Mientras que el habitante de un país feraz ocupa en el trabajo algunas horas del día y en las restantes se entrega al ocio, el laborioso vizcaíno, para lograr una subsistencia extremadamente frugal, está siempre sujeto a los trabajos más ímprobos, y el pan que le sirve de sustento es casi siempre humedecido por el sudor de su rostro. El bello sexo, que en todas las Naciones ha merecido una augusta consideración, allí ni aún goza de los privilegios de la naturaleza y participa de todas las fatigas que exige el país, porque los brazos del hombre no son bastantes para proporcionar su subsistencia en un terreno tan ingrato.

La traslación de las aduanas a las fronteras de tierra y mar, según el art. 103 del mismo título, no solamente sería contraria a la Constitución de Vizcaya, sino también a los intereses de la Real Hacienda, por una razón muy obvia a todos los que tengan algún conocimiento de su localidad. La costa de Vizcaya es de grande

extensión, tiene muchos puertos, muchas ensenadas y es abordable casi por todas partes, en tanto grado, que si se tratase de guardar todos los puntos no bastaría para pagar a los empleados todo el producto de las aduanas, y al cabo no se lograría el fin.

Como consecuencia de estas y otras razones expuestas por los representantes de las tres provincias vascas, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, amén de las de Navarra, se formuló el art. 144 del Estatuto de Bayona con el siguiente texto:

«Los fueros particulares de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava se examinarán en las primeras Cortes para determinar lo que se juzgue más conveniente al interés de las mismas provincias y de la Nación».

Fuente: Tomos 3º y 4º de la colección de los llamados «papeles reservados» de la Biblioteca del Real Palacio.